



Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETOE INFORME COMPLEMENTARIO
2	MEMORIA ECONÓMICA
3	INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
4	MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
5	INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
6	INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO
7	INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA
8	ANEXO DE EVALUACIÓN COMPETENCIA
9	ACUERDO DE INICIO
10	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
11	INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
12	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
13	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
14	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
15	INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 13 de julio de 2021

Fdo.: Antonio Sanz Cabello
Viceconsejero de la Presidencia,

Código Seguro De Verificación:	9eavqY3GZUH5MC6JMSW2YFZ2R5ZP5W		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2





Administración Pública e Interior

Código Seguro De Verificación:	9eavqY3GZUH5MC6JMSW2YFZ2R5ZP5W		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Al objeto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Mediante el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. En el artículo 1.i) se establece que corresponde a esta Consejería la competencia relativa a la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y de las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea, incluido el seguimiento de la normativa comunitaria; la coordinación de la cooperación interregional, transnacional y transfronteriza, y la coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo. Además de las competencias en materia de fomento de la internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz. Y en el artículo 2.1 a) se determinan como órganos directivos centrales de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Secretaría General de Acción Exterior y la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 10.3.3.º, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

Mediante el punto Uno de la disposición final primera del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, se añadió un párrafo s) al artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, y que supuso la atribución



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm367ANXQBXPETNCALU79ELPTP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, relacionados en el citado artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el impulso y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, que a pesar de su trascendencia nunca se había hecho referencia a él en ningún decreto de estructura orgánica.

En este sentido, desde la Administración de la Junta de Andalucía se hace necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo de actuaciones orientadas al fomento y proyección de la conciencia de identidad del pueblo andaluz a través de sus distintas manifestaciones, así como la difusión de los valores de Andalucía y de fomento de una cultura de convivencia. Además, es preciso establecer los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen, la defensa de la identidad y valores de Andalucía, la representación institucional de esta Comunidad Autónoma, así como la planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.

Por último, se modifica el artículo 1.s) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, que atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm367ANXQBXPETNCALU79ELPTP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Al objeto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe complementario sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En el punto Tres del artículo único del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, se procede a la adecuación del artículo 5.3 del citado Decreto relativo a las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública, suprimiendo los párrafos u) y v), del citado artículo, y que se encuentran sin aplicación por la modificación introducida en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Concretamente, se suprimió la autorización o informe conjunto a emitir por la Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Regeneración en relación con los supuestos previstos en el artículo 13.3, 18.3, 24 y 25 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre.

Por tanto, con la entrada en vigor de la citada Ley y la nueva redacción del artículo 13 no son de aplicación las competencias relativas a "autorizar la contratación de personal en las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía" y "emitir los informes preceptivos sobre determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo y del resto del personal de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de regeneración, todo ello conforme a los criterios previamente establecidos y en coordinación con la Dirección General de Presupuestos", recogidos en los párrafos u) y v) del artículo 5.3., respectivamente.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	09/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmPMVUBFUGPQBDEFTFYFRTNDTTF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

La presente Memoria económica se emite a los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto citado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, se indica que la evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. La propia justificación y razón de ser de este proyecto normativo indican que su aprobación no va a suponer incremento ni modificación del gasto en ninguno de los Capítulos del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Mediante el punto Uno de la disposición final primera del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, se añadió un párrafo s) al artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y que supuso la atribución a esta Consejería de una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, relacionados en el citado artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el impulso y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, que a pesar de su trascendencia nunca se había hecho referencia a él en ningún decreto de estructura orgánica.

En este sentido, desde la Administración de la Junta de Andalucía se hace necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo de actuaciones orientadas al fomento y proyección de la conciencia de identidad del pueblo andaluz a través de sus distintas manifestaciones, así como la difusión de los



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKEQ9949JBWG5CK4M5DMPQZUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



valores de Andalucía y de fomento de una cultura de convivencia. Además, es preciso establecer los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen, la defensa de la identidad y valores de Andalucía, la representación institucional de esta Comunidad Autónoma, así como la planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.

Por último, se modifica el artículo 1.s) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, que atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

En consecuencia, de las propuestas de modificación planteadas no se deriva directamente ningún tipo de gastos, limitándose únicamente a realizar una modificación puntual de Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, resultando un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmLKEQ9949JBWG5CK4M5DMPQZUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

I. ANTECEDENTES

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por otra parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, declara que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se establece la estructura y contenido de la citada memoria, indicando que se deberán justificar los siguientes extremos:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm764E7BMLEUPR88DKKNCSFU4ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

En consecuencia y de acuerdo con la citada regulación, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Así mismo, se ha tenido en cuenta el dictamen del Consejo Consultivo 242/2017 de 16 de mayo, en el que se destaca la conveniencia de acompañar una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones públicas, sobre cuya base se emite el presente informe.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

En virtud de estos principios, la iniciativa normativa está justificada por razones de interés general motivadas en la conveniencia introducir modificaciones puntuales en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Desde la Administración de la Junta de Andalucía se hace necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo de actuaciones orientadas al fomento y proyección de la conciencia de identidad del pueblo andaluz a través de sus distintas manifestaciones, así como la difusión de los valores de Andalucía y de fomento de una cultura de convivencia. Además, es preciso establecer los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen, la defensa de la identidad y valores de Andalucía, la representación institucional de esta Comunidad Autónoma, así como la planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm764E7BMLEUPR88DKKNCFSU4ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, mediante el presente Decreto se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.

Por último, se modifica el artículo 1.s) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, que atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

III.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, establece que, *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El proyecto de decreto es una norma de carácter autoorganizativo que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la misma, sin que ésta suponga ninguna nueva restricción u obligación adicional a sus destinatarios y destinatarias.

En consecuencia, entendemos que este proyecto de Decreto es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo así mismo proporcional al objetivo de la norma.

IV.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, establece que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

Tal y como se ha descrito con anterioridad, el proyecto de Decreto refuerza el principio de seguridad jurídica y es perfectamente coherente con el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la norma nace con la finalidad de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto que facilite su

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm764E7BMLEUPR88DKKNCFSU4ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



conocimiento y comprensión por parte de los órganos obligados a aplicarla, permitiendo su toma de decisiones.

En definitiva, el proyecto de Decreto se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía y sus administrados y administradas. Asimismo, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integrada en el mismo.

V.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

De conformidad con el contenido del proyecto de Decreto y al tener carácter meramente autoorganizativo, se ha prescindido de la consulta pública previa y no será preciso el trámite de información pública, de acuerdo con lo indicado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otra parte, y en aplicación del principio de transparencia se publicará tanto el proyecto de Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

VI.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

En este sentido, entendida la carga administrativa como toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la naturaleza de este proyecto normativo, cabe concluir, en aplicación del principio de eficiencia, que la modificación propuesta no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	PK2jm764E7BMLEUPR88DKKNCSFU4ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En conclusión y por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. En definitiva y de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm764E7BMLEUPR88DKKNCSFU4ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

De conformidad con el artículo 45.1. a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los procedimientos de elaboración de un reglamento deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

El presente proyecto de Decreto modifica puntualmente el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Desde la Administración de la Junta de Andalucía se hace necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo de actuaciones orientadas al fomento y proyección de la conciencia de identidad del pueblo andaluz a través de sus distintas manifestaciones, así como la difusión de los valores de Andalucía y de fomento de una cultura de convivencia. Además, es preciso establecer los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen, la defensa de la identidad y valores de Andalucía, la representación institucional de esta Comunidad Autónoma, así como la planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía. En consecuencia, mediante el presente Decreto se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZYLRHHC4389SYZ74RAHQVZKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, se modifica el artículo 1.s) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, que atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

En consecuencia, el objeto del presente proyecto de Decreto determina que éste no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que se trata de una norma de organización administrativa, no influyendo en los derechos e intereses de la ciudadanía ni de las empresas.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZYLRHHC4389SYZ74RAHQVZKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, establece que se deberá emitir el mismo respecto del contenido de los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el consejo de Gobierno.

El presente proyecto de Decreto pretende llevar a cabo una modificación puntual del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En este sentido, desde la Administración de la Junta de Andalucía se hace necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo de actuaciones orientadas al fomento y proyección de la conciencia de identidad del pueblo andaluz a través de sus distintas manifestaciones, así como la difusión de los valores de Andalucía y de fomento de una cultura de convivencia. Además, es preciso establecer los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen, la defensa de la identidad y valores de Andalucía, la representación institucional de esta Comunidad Autónoma, así como la planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía.

Por tanto, se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo,



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm38V5RA9UEN6PPVLASQBR5TV9Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.

Por último, se modifica el artículo 1.s) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, que atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

En consecuencia, el proyecto de Decreto es una norma que no influye en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género. Por todo ello la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género.

En cualquier caso, pese a la no pertinencia de la norma al género, en su elaboración se ha incorporado el enfoque transversal de género y se ha seguido lo prescrito por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, así como por la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje no sexista que asegura la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm38V5RA9UEN6PPVLASQBR5TV9Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación el enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

El proyecto de Decreto modifica puntualmente el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. En este sentido, el proyecto de Decreto tiene carácter autoorganizativo y, por tanto, examinado el mismo desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de las niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre aquellos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del citado Decreto 103/2005, de 19 de abril.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJBVLCKR3S9YCEWXKHG6JB8Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: Presidencia, Administración Pública e Interior	
Centro Directivo proponente: Viceconsejería	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, ESTRUCTURA CPAI	
Titular del Centro Directivo: Antonio Sanz Cabello	
Fecha de remisión:	Email contacto: mmar.diaz@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 05 de julio de 2021

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.:Antonio Sanz Cabello



002473/2D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	05/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYKFZV8DE7XLUL885W6ECBE79E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Mediante el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. En el artículo 1.i) se establece que corresponde a esta Consejería la competencia relativa a la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y de las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea, incluido el seguimiento de la normativa comunitaria; la coordinación de la cooperación interregional, transnacional y transfronteriza, y la coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo. Además de las competencias en materia de fomento de la internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz. Y en el artículo 2.1 a) se determinan como órganos directivos centrales de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Secretaría General de Acción Exterior y la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior.

La disposición final primera del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, añadió un párrafo s) al artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, y que supuso la atribución a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, relacionados en el citado artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el impulso y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, que a pesar de su trascendencia nunca se había hecho referencia a él en ningún decreto de estructura orgánica.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que por otra parte pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO	07/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2VFKNP5ND9QLZA75UYLUEBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A la vista de todo lo anterior, y tras el análisis de la documentación obrante, se propone el acuerdo de inicio de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 a) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO	07/07/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2VFKNP5ND9QLZA75UYLUEBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 6/7/2021 se solicita a esta Secretaría General Técnica la tramitación del borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 7 de julio de 2021, se inicia el procedimiento referente al citado proyecto.

La petición viene acompañada de la siguiente documentación:

1. Borrador del proyecto de Decreto
2. Memoria justificativa y de oportunidad del proyecto
3. Memoria económica
4. Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 LPACAP.
5. Memoria sobre impacto por razón de género
6. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.
7. Memoria de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia
8. Análisis de evaluación de la competencia
9. Informe de la persona titular del órgano directivo proponente con respecto a la innecesariedad de los trámites de audiencia e información pública que se estimen oportunos.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 10.1.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	07/07/2021	PÁGINA 1/3
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDVT6U9YMFCST6ZWA6G5E2GB8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. RANGO NORMATIVO, COMPETENCIA Y FUNDAMENTO.

Respecto del rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece con carácter básico que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en sus artículos 21,3 como atribución de las personas titulares de la Consejerías, “proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”; 27,19 en relación con las atribuciones que corresponden al Consejo de Gobierno “aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos” y 46.2 en cuanto a las forma de las disposiciones “ Decretos acordados en consejo de gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica”

En cuanto a la competencia, y redundando en lo anteriormente indicado, según lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, corresponde al representante de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de la Consejería.

En cuanto al fundamento, la modificación del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, se justifica en lo siguiente:

Desde la Administración de la Junta de Andalucía se hace necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo de actuaciones orientadas al fomento y proyección de la conciencia de identidad del pueblo andaluz a través de sus distintas manifestaciones, así como la difusión de los valores de Andalucía y de fomento de una cultura de convivencia. Además, es preciso establecer los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen, la defensa de la identidad y valores de Andalucía, la representación institucional de esta Comunidad Autónoma, así como la planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	07/07/2021	PÁGINA 2/3
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDVT6U9YMFCST6ZWA6G5E2GB8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se modifica el artículo 1.s) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, que atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

III. INFORMES

Se han solicitado los informes de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; de la Secretaría General para la Administración Pública; de la Unidad de Género de la Viceconsejería y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Se prescinde de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, por tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	07/07/2021	PÁGINA 3/3
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDVT6U9YMFCST6ZWA6G5E2GB8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	07/07/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJABACHETQ27CVFGB48377EJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Teniendo en cuenta que la materia objeto de regulación del proyecto de decreto se circunscribe a la organización interna de la Consejería, afectando exclusivamente al ámbito interno de la misma y no influyendo en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser **NO PERTINENTE al género**.

En cualquier caso, entrando en el análisis del texto, la Unidad de Igualdad de Género destaca de forma positiva la inclusión expresa en el expositivo de la norma de la normativa autonómica en materia de igualdad, así como el cumplimiento efectivo de la transversalidad del principio de igualdad de género durante su elaboración.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un **análisis del lenguaje** utilizado en el proyecto de decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, encontrando un texto profundamente inclusivo y recomendando tan solo que en el apartado cuatro, artículo 17.i. se sustituya la redacción “*los jóvenes*” por “*la juventud*”.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	07/07/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJABACHETQ27CVFGB4837EJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	07/07/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJABACHETQ27CVFGB48377EJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

53.137.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Decreto está compuesto por un artículo único -cuyos cinco apartados modifican la letra s) del artículo 1; la letra a) del apartado 1º del artículo 2, el apartado 3º del artículo 5, y los artículos 8 y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior-, y dos disposiciones finales.

En la solicitud del informe se indica que el expediente está disponible en la aplicación 'Consigna', especificando el enlace desde el que acceder al mismo. Junto al proyecto de Decreto figuran los siguientes documentos:

1. Acuerdo de inicio del expediente.
2. Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
3. Memoria económica.
4. Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación.
5. Valoración de cargas administrativas.
6. Informe de impacto de género.
7. Memoria justificativa para la evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia.
8. Análisis de los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
9. Informe por el que se motiva que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	12/07/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmRX5QWQDGTAAWPRWER9F56WTY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Salvo el acuerdo de inicio -que figura suscrito el 7 de julio de 2021 por el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior-, todos los documentos están suscritos el 5 de julio de 2021 por el Viceconsejero de dicho departamento.

II. PLANTEAMIENTO.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente (preámbulo del proyecto, y acuerdo de inicio):

“Mediante el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. En el artículo 1.i) se establece que corresponde a esta Consejería la competencia relativa a la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y de las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea, incluido el seguimiento de la normativa comunitaria; la coordinación de la cooperación interregional, transnacional y transfronteriza, y la coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo. Además de las competencias en materia de fomento de la internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz. Y en el artículo 2.1.a) se determinan como órganos directivos centrales de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Secretaría General de Acción Exterior y la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior.

La disposición final primera del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, añadió un párrafo s) al artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, y que supuso la atribución a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, relacionados en el citado artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el impulso y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, que a pesar de su trascendencia nunca se había hecho referencia a él en ningún decreto de estructura orgánica.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que por otra parte pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.

Por último, se procede a la adecuación del artículo 5.3 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, relativo a las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública, suprimiendo los párrafos u) y v), del citado artículo, y que se encuentran sin aplicación por la modificación introducida en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Concretamente, se suprimió la autorización o informe conjunto a emitir por la Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Regeneración en relación con los supuestos previstos en el artículo 13.3, 18.3, 24 y 25 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre. Por tanto, con la entrada en vigor de la citada Ley y la nueva redacción del artículo 13 no son de aplicación las competencias relativas a "autorizar la contratación de personal en las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía" y "emitir los

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	12/07/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PK2jmRX5QWQDGTAAWPRWER9F56WTY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



informes preceptivos sobre determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo y del resto del personal de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de regeneración, todo ello conforme a los criterios previamente establecidos y en coordinación con la Dirección General de Presupuestos”, recogidos en los párrafos u) y v) del artículo 5.3., respectivamente”.

III. CONSIDERACIONES.

Emitimos las siguientes consideraciones sobre el contenido del artículo único del proyecto.

APARTADO DOS: MODIFICACIÓN DE LA LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 (“ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA”).

Debemos advertir que la nueva redacción que tendría esta letra a) supondría ‘recuperar’ como órgano directivo de la Consejería a la “Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto”, la que recientemente fue *suprimida* como tal mediante la disposición final primera del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía (BOJA de 8 de abril), norma que determina que en la estructura de esta agencia se encuentra la “Dirección General de Estrategia Digital” como órgano de dirección y administración de la entidad instrumental.

Si, como entendemos, se trata de un lapsus, habría que modificar el proyecto para que no exista mención alguna a este órgano directivo central en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

APARTADO TRES: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 5 (“SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”).

Letra r): parece existir una errata en el último inciso de su primer párrafo (“...la persona titular de la citada Dirección General”).

APARTADO CINCO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 (“DIRECCIÓN GENERAL DE ANDALUCÍA GLOBAL”).

La modificación operada en este precepto consiste en añadir once nuevas atribuciones al órgano directivo que ha pasado a denominarse *Dirección General de Andalucía Global*; en concreto se trata de las incluidas en las letras k) a t).

De las nuevas atribuciones que pasaría a ostentar este órgano directivo destacamos las siguientes:

- “k) El establecimiento de los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen de Andalucía, así como de los valores”.

- “ñ) La planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía”.

- “s) Promoción de acciones de sensibilización y difusión en los asuntos relacionados en los apartados precedentes”.

- “t) La preparación, seguimiento y coordinación de todo tipo de actuaciones administrativas, en especial la suscripción de convenios y otros tipos de instrumentos de colaboración con las distintas

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	12/07/2021	PÁGINA 3/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRX5QWQDGTAAWPRWER9F56WTY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



administraciones públicas y personas y entidades públicas y privadas, que vayan dirigidos a los citados objetivos y que sean de interés general para la Comunidad Autónoma”.

Al respecto, hemos de advertir que en la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa no encontramos el análisis que haya permitido concluir que las modificaciones realizadas por el Decreto *no suponen una afección* de las competencias que, en materia de promoción del turismo, atribuye el Decreto 98/2019, de 12 febrero a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (su artículo 1.a) prescribe que corresponde a dicha Consejería “la planificación, la ordenación, la *promoción y el desarrollo del turismo*, así como la evaluación y control de las políticas que desarrolle la Consejería en dicha materia”, y su artículo 5.2º.g) determina que corresponde a la Secretaría General para el Turismo la “*promoción interior y exterior de Andalucía como destino turístico*”).

La existencia de dicho análisis en un documento del expediente -o, si procediera, la inclusión del correspondiente matiz en el proyecto de Decreto- potenciaría el principio de seguridad jurídica, del que se deriva la generación de un marco normativo claro, predecible y de certidumbre, como prescribe el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	12/07/2021	PÁGINA 4/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	PK2jmRX5QWQDGTQAQAWPRWER9F56WTY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: "la de la firma"

Referencia: IEF-00247/2021

Asunto: **INFORME** - DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Destinatario:

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
ED. Palacio de San Telmo. Paseo de Roma
41071 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 7 de julio de 2021 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior"**.

La disposición final primera del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, se añadió un párrafo s) al artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que supuso la atribución a esta Consejería de una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el impulso y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz.

En dicho párrafo s), modificado por este proyecto de Decreto, se establece que corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, entre otras, la siguiente competencia: "s) *El fortalecimiento y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, a través de sus distintas manifestaciones, así como la defensa, protección, proyección y promoción de la imagen de Andalucía y de sus valores. En el ejercicio de esta competencia se podrán desarrollar todo tipo de actuaciones administrativas, en especial la realización de actividades de sensibilización, suscripción de convenios y otros tipos de instrumentos de colaboración con las distintas administraciones públicas y personas y entidades públicas y privadas, que vayan dirigidos al cumplimiento de las citadas atribuciones y que sean de interés general para la Comunidad Autónoma.*"

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 1 / 2
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2021	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmACBC8776CC4C4AE6AFA040838	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

En este sentido, desde la Administración de la Junta de Andalucía se hace necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo de actuaciones orientadas al fomento y proyección de la conciencia de identidad del pueblo andaluz a través de sus distintas manifestaciones, así como la difusión de los valores de Andalucía y de fomento de una cultura de convivencia. Además, es preciso establecer los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen, la defensa de la identidad y valores de Andalucía, la representación institucional de esta Comunidad Autónoma, así como la planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía.

En consecuencia, mediante el presente proyecto de Decreto se procede a vincular estas atribuciones a la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, que pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan. La Dirección General de Andalucía Global depende orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de Acción Exterior.

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente y de acuerdo con su memoria económica se informa que el presente proyecto de Decreto no tiene incidencia en el gasto público ya que, las propuestas de modificación planteadas se limitan únicamente a realizar una modificación puntual de Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que no supondrán un gasto adicional.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 2 / 2
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2021	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmACBC8776CC4C4AE6AFA040838	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC 2021/91. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (EXPTE. 164/21-LEG)

Asunto: Disposición de carácter general. Decreto. Administración pública. Estructura orgánica Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 7 de julio de 2021 se ha solicitado informe preceptivo de este Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, acompañándose la siguiente documentación:

Junto al texto del proyecto de Decreto se adjuntan:

- Informe de cargas administrativas.
- Informe de evaluación derechos infancia.
- Informe de necesidad y oportunidad.
- Informe evaluación impacto de género.
- Informe de innecesariedad de la consulta pública previa, la audiencia y la información pública.
- Memoria económica.
- Memoria principios de buena regulación.
- Anexo evaluación competencia.
- Acuerdo de inicio.
- Informe de la Secretaría General Técnica.

Se comunica la necesidad de recibir el informe el jueves día 8 de julio, para someterlo a consideración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en la sesión del mismo jueves.

SEGUNDO. - Analizada la documentación aportada con la petición de informe, no consta la tramitación del mismo ni los informes preceptivos siguientes:



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES	08/07/2021 14:04	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyCm\$wmK4f0vcGqft2XJ9W2zA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe sobre evaluación de impacto de género.
- Informe de la Secretaría General de Administración Pública.
- Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, en su caso.

TERCERO. – Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Se solicita informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, el cual se emite dentro del brevísimo tiempo otorgado para su realización.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		08/07/2021 14:04	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyCm\$wmK4f0vcGqft2XJ9W2zA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Presidencia, Administración Pública e Interior, se encuentran recogidas a lo largo del Estatuto de Autonomía tal y como se señaló en el informe SSCC 2020/104 sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior que ahora se pretende modificar.

TERCERA. - En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		08/07/2021 14:04	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PzPxDyCm\$wmK4f0vcGqft2XJ9W2ZA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA. – Sobre el objeto del proyecto de Decreto se trata de modificar el Decreto 114/2020, en orden, según se expone en el Preámbulo de este, a «impulsar las políticas públicas para el desarrollo de actuaciones orientadas al fomento y proyección de la conciencia de identidad del pueblo andaluz a través de sus distintas manifestaciones, así como la difusión de los valores de Andalucía y de fomento de una cultura de convivencia. Además, es preciso establecer los criterios generales para el desarrollo, proyección, difusión y fomento de la imagen, la defensa de la identidad y valores de Andalucía, la representación institucional de esta Comunidad Autónoma, así como la planificación y coordinación estratégicas de eventos relacionados con la promoción de la imagen de Andalucía.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se procede a incardinar estas atribuciones en la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que pasa a denominarse Dirección General de Andalucía Global, modificándose, por tanto, los artículos 2.1.a) y 17 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Así mismo, por razones de mejora de técnica normativa y para proporcionar la adecuada claridad y seguridad jurídica se modifica el artículo 8, en relación con las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior, incluyendo como atribución el impulso, el seguimiento y la coordinación de las líneas estratégicas de la Dirección General de Andalucía Global, así como cualesquiera otras que se le atribuyan.»

Igualmente, se señala en el Preámbulo la necesidad de atribuir a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico, **sin embargo, dicha competencia ya se asumió a través de la modificación de este mismo Decreto por el Decreto 225/2020, con la introducción de la letra s) del artículo 1,** por lo que carece de sentido reiterar la asunción de la competencia solo para modificar la palabra “impulso” por “fortalecimiento”, que se puede realizar en base a la justificación señalada previamente en el mismo Preámbulo.

Por último, se procede a la adecuación del artículo 5.3 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, relativo a las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública, suprimiendo los párrafos u) y v), del citado artículo, y que se encuentran sin aplicación por la modificación introducida en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Concretamente, se suprimió la autorización o informe conjunto a emitir por la Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Regeneración en relación con los supuestos previstos en el artículo 13.3, 18.3, 24 y 25 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre. Por tanto, con la entrada en vigor de la citada Ley y la nueva redacción del artículo 13 no son de aplicación las competencias relativas a "autorizar la contratación de personal en las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía" y "emitir los informes preceptivos sobre determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo y del resto del personal de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía sin perjuicio del informe que corresponda

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		08/07/2021 14:04	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyCm\$wmK4f0vcGqft2XJ9W2zA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a la Consejería competente en materia de regeneración, todo ello conforme a los criterios previamente establecidos y en coordinación con la Dirección General de Presupuestos ", recogidos en los párrafos u) y v) del artículo 5.3., respectivamente.

Sobre la estructura, que se considera correcta, el proyecto remitido consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.

QUINTA. - Puede considerarse que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios".

Analizado el expediente y el texto del borrador de Decreto se aprecia que se contiene una Memoria de principios de buena regulación, que son incorporados al texto del Preámbulo de éste.

No obstante, **en relación con la Memoria Justificativa de la necesidad de la modificación no consta justificación alguna en relación con la modificación prevista en el Preámbulo del artículo 5.3 del Decreto 114/2020, relativo a las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública, suprimiendo los párrafos u) y v)**, lo cual debería recogerse, sin que haya de realizarse objeción alguna a modificación del proyecto del Decreto propuesta para adecuarlo a la regulación de la Ley de Presupuestos para 2021.

5.2.- En el Preámbulo del proyecto de Decreto se hace referencia que se prescinde de los trámites de consulta pública previa, y de audiencia e información pública, por tratarse de norma organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, constando en los documentos aportados una memoria específica justificativa de la no realización de dichos trámites.

Igualmente, no consta los siguientes informes ni su solicitud:

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		08/07/2021 14:04	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyCm\$wmK4f0vcGqft2XJ9W2zA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Informe de la Dirección General de Presupuestos
- Informe sobre evaluación de impacto de género.
- Informe de la Secretaría General de Administración Pública.
- Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, en su caso.

Únicamente consta el Informe de la Secretaría General Técnica.

5.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: «(...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, al tratarse de un reglamento organizativo.

SEXTA. - Descendiendo ya al texto remitido con carácter general se han observado a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio), no obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- En relación con el **Preámbulo**, reiterar que ha suprimirse el párrafo sexto por cuanto el mismo ya se contenía en la modificación de este mismo Decreto por el Decreto 225/2020, con la introducción de la letra s) del artículo 1, por lo que carece de sentido reiterar la asunción de la competencia solo para modificar la palabra “*impulso*” por “*fortalecimiento*”, que se puede realizar en base a la justificación señalada previamente en el mismo Preámbulo.

6.2.- **Artículo Único apartado cinco:**

En relación con la modificación del artículo 17, se señala con carácter general que “*A la Dirección General de Andalucía Global le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la **coordinación de las competencias relacionadas con los andaluces y andaluzas que residen fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía***”, para después **desarrollarlas en particular** a través

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		08/07/2021 14:04	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyCm\$wmK4f0vcGqft2XJ9W2zA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de las letra a) a u). Sin embargo, las competencias que se señalan en las letras k) a t) inclusive introducidas por esta modificación, todas ellas referidas a la competencia genérica de la Consejería contenida en el párrafo s) del artículo 1 del mismo Decreto sobre fortalecimiento y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, a través de sus distintas manifestaciones, así como la defensa, protección, proyección y promoción de la imagen de Andalucía y de sus valores, tienen un ámbito más amplio que el exterior de la Comunidad Autónoma según su dicción literal que parece venir referida no sólo ad extra del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma sino también ad intra, por lo que debe aclararse para evitar situaciones de inseguridad jurídica y colisión con el resto de órganos competentes en la materia no sólo de la propia Consejería sino del resto de Consejerías.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, con las observaciones realizadas y con independencia de que se culmine la debida tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: M^a de las Mercedes Izquierdo Barragán

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		08/07/2021 14:04	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDyCm\$wmK4f0vcGqft2XJ9W2zA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE LOS INFORMES EMITIDOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

En relación con la valoración sobre los informes preceptivos emitidos en relación con tramitación del proyecto de Decreto de referencia, esta Viceconsejería procede a informar lo siguiente:

Primero. Se han recibido los informes que se citan a continuación:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 7 de julio de 2021.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 7 de julio de 2021.
- Gabinete Jurídico de fecha 8 de julio de 2021.
- Dirección General de Presupuestos de fecha 9 de julio de 2021.
- Secretaría General para la Administración Pública de fecha 12 de julio de 2021.

Segundo. El informe de la Secretaría General Técnica no formula observaciones.

Tercero. El informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género manifiesta su conformidad con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por esta Viceconsejería en cuanto a que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género, no teniendo efectos en esta materia, felicitando al centro directivo emisor por referenciar expresamente en el expositivo del Decreto la normativa vigente en materia de igualdad y por elaborar un texto profundamente inclusivo, realizando tan solo la recomendación de que *“en el apartado cuatro del artículo 17.i) se sustituya la redacción “los jóvenes” por “la juventud”.*

Se acepta y se modifica el texto.



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	13/07/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYDMMYCG7XY6PFW58AQTJZ3LM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuarto. El informe de Gabinete Jurídico formula las siguientes observaciones:

1. Consideración jurídica quinta:

“5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...). Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.

Analizado el expediente y el texto del borrador de Decreto se aprecia que se contiene una Memoria de principios de buena regulación, que son incorporados al texto del Preámbulo de éste.

*No obstante, **en relación con la Memoria Justificativa de la necesidad de la modificación no consta justificación alguna en relación con la modificación prevista en el Preámbulo del artículo 5.3 del Decreto 114/2020, relativo a las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública, suprimiendo los párrafos u) y v)**, lo cual debería recogerse, sin que haya de realizarse objeción alguna a modificación del proyecto del Decreto propuesta para adecuarlo a la regulación de la Ley de Presupuestos para 2021”.*

Se acepta la observación y se elabora informe complementario de fecha 9 de julio sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2. Consideración jurídica sexta:

- *“6.1.- En relación con el **Preámbulo**, reiterar que ha suprimirse el párrafo sexto por cuanto el mismo ya se contenía en la modificación de este mismo Decreto por el Decreto 225/2020, con la introducción de la letra s) del artículo 1, por lo que carece de sentido reiterar la asunción de la competencia solo para modificar la palabra “impulso” por “fortalecimiento”, que se puede realizar en base a la justificación señalada previamente en el mismo Preámbulo.”*

Se acepta la observación y se suprime el párrafo sexto del Preámbulo.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	13/07/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYDMMYCG7XY6PFW58AQTJZ3LM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- “6.2.- **Artículo Único apartado cinco:** En relación con la modificación del artículo 17, se señala con carácter general que “A la Dirección General de Andalucía Global le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la **coordinación de las competencias relacionadas con los andaluces y andaluzas que residen fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía**”, para después **desarrollarlas en particular** a través de las letras a) a u). Sin embargo, las competencias que se señalan en las letras k) a t) inclusive introducidas por esta modificación, todas ellas referidas a la competencia genérica de la Consejería contenida en el párrafo s) del artículo 1 del mismo Decreto sobre fortalecimiento y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, a través de sus distintas manifestaciones, así como la defensa, protección, proyección y promoción de la imagen de Andalucía y de sus valores, tienen un ámbito más amplio que el exterior de la Comunidad Autónoma según su dicción literal que parece venir referida no sólo ad extra del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma sino también ad intra, por lo que debe aclararse para evitar situaciones de inseguridad jurídica y colisión con el resto de órganos competentes en la materia”.

Se acepta la observación y se modifica el artículo 17 del proyecto de Decreto añadiendo un segundo apartado en el que se incluyen las atribuciones derivadas de la competencia establecida en el artículo 1.s) del proyecto de Decreto, añadiendo el siguiente inciso “..... sin perjuicio de las competencias que sobre la materia puedan ostentar otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular (...)”

Quinto. El informe de la D.G de Presupuestos no formula observaciones.

Sexto. El informe de la Secretaría General para la Administración Pública formula las siguientes observaciones:

- *Apartado DOS: modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 2 en relación con la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.*

En relación con esta observación, se indica que la referencia a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto en la primera versión enviada para informe de SGAP, se suprimió en la segunda versión del proyecto de Decreto al tratarse de una errata.

- *Apartado TRES: modificación del apartado 3 del artículo 5 (“Secretaría General para la Administración Pública”): letra r): parece existir una errata en el último inciso de su primer párrafo (...” La persona titular de la s citada Dirección General”).*

Se indica que, al igual que en la observación anterior, la errata señalada fue detectada y corregida en la segunda versión del proyecto de Decreto.

- *Apartado CINCO: modificación del artículo 17 (“Dirección General de Andalucía Global”).*
“.....no encontramos el análisis que haya permitido concluir que las modificaciones realizadas por el Decreto no suponen una afección de las competencias que, en materia de

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	13/07/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYDMMYCG7XY6PFW58AQTJZ3LM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



promoción del turismo, atribuye el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. (...)

Al respecto se indica que en el párrafo quinto del preámbulo se incluye el siguiente inciso “sin perjuicio de las competencias que sobre la materia puedan ostentar otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Igualmente, el apartado 2 del artículo 17 relativo a la Dirección General de Andalucía Global, incluye el siguiente inciso: “2. Así mismo, le corresponden las atribuciones derivadas de la competencia establecida en el artículo 1.s) del presente Decreto, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia puedan ostentar otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía (...)”.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	13/07/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYDMMYCG7XY6PFW58AQTJZ3LM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	